ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 047/2023, RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL MOBILIARIO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTI TUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, EL INGENIERO MARCO ANTONIO ARANA RUIZ, POR PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LÉS DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.1. Con fecha **18 de mayo de 2023**, **"EL FONATUR"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 047/2023, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, mediante el cual, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligó frente a **"EL FONATUR"** a la prestación del **"SERVCIO DE MANTENIMIENTO AL MOBILIARIO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR",** en lo sucesivo **"LOS SERVICIOS"**, bajo los términos y condiciones que se consignaron en **"EL CONTRATO"**, así como en su Anexo Técnico.

I.2. La vigencia de **"EL CONTRATO"** se estableció a partir **del 03 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

I.3. **"EL FONATUR"** convino con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que el monto mínimo de **"LOS SERVICIOS"** sería por la cantidad de $258,620.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de $41,379.32 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **$300,00.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de $646,551.72 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de $103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **$750,00.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).**

I.4. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de **"EL CONTRATO"** solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1200/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 12 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, **la ampliación al monto mínimo de "EL CONTRATO" por la cantidad de $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y al monto máximo por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que**

incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20 % (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"**, por el periodo a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de **"EL CONTRATO.**

D E C L A R A C I O N E S

II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [redacted] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente convenio.

II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **"EL CONTRATO"** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1200-1/2023.

II.8. **"EL FONATUR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora de **"EL CONTRATO"**, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.

II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNF740416I93.**

II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por propio derecho declara que:

III.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo que acredita con el acta de nacimiento número 202, expedida por el Registro Civil del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y se identifica con Credencial para Votar con folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted]

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

ELIMINADOS 06 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de $258,620.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.)más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $41,379.32 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) dando un total mínimo por la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de $646,551.72 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) dando un total máximo por la cantidad de $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

[…]"

Debe decir:

"EL FONATUR"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de $310,344.83 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$49,655.17** (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), dando un monto mínimo total por la cantidad de **$360,000.00 (TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de $775,862.07 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $124,137.93 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), que hace un monto máximo total de **$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

[…]"

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

"SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES" *convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03/05/2023 y hasta el 31/12/2023."*

Debe decir:

"SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES" *convienen en que la vigencia del presente contrato será del* ***03 de mayo de 2023*** *al* ***29 de febrero de 2024."***

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" modificará, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en "**EL CONTRATO**", para lo cual presentará a "**EL FONATUR**", la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en "**EL CONTRATO**".

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, "**EL FONATUR**", podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de "Nacional Financiera", S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "**EL CONTRATO**", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, se firma el presente instrumento en tres tantos, rubrica

al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final al calce en la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2023.

"EL FONATUR"	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	ING. MARCO ANTONIO ARANA RUIZ

"EL FONATUR"

LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 047/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y EL INGENIERO MARCO ANTONIO ARANA RUIZ.